

Auto Interlocutorio No. 217
Radicado No. 2021-00111
Demandante: RICARDO ANDRES CASTELLANOS PEREZ
Demandado: RICARDO ANTONIO CASTELLANOS QUICENO
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2021. Se deja constancia que, por reparto de la fecha, se recibe demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, solicitada por el señor RICARDO ANDRES CASTELLANOS PEREZ, obrando en nombre propio, contra el señor RICARDO ANTONIO CASTELLANOS QUICENO. Se anexan los siguientes documentos:

- Registro Civil de nacimiento del demandado (dos folios).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado (un folio).
- Registro Civil de nacimiento del demandante (dos folios).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante (un folio).
- Constancia emitida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF LA DORADA, del 24 de febrero de 2011 (un folio)
- Certificación de estudio del demandante, emitida por la UNIVERSIDAD LUIS AMIGO el 14 de abril de 2021 (un folio)
- Certificación de costo de la matrícula semestre 2021-01 de estudio del demandante, emitida por la UNIVERSIDAD LUIS AMIGO el 14 de abril de 2021 (un folio)
- Liquidación para pago de costo de la matrícula semestre 2021-01 de estudio del demandante, emitida por la UNIVERSIDAD LUIS AMIGO el 28 de diciembre de 2021 (un folio)
- Recibo de depósito BANCOLOMBIA del 02 de marzo de 2020 por \$550.000 (un folio)
- Escrito de demanda (dos folios).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

La petición de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA extendida por solicitud del señor RICARDO ANDRES CASTELLANOS PEREZ frente a su progenitor el señor RICARDO ANTONIO CASTELLANOS QUICENO, se inadmitirá por las siguientes razones:

- La pretensión principal alude a la FIJACION DE UNA CUOTA ALIMENTARIA en favor del demandante y a cargo del demandado; no obstante, en el HECHO SEGUNDO de la demanda alude a la constancia emitida por el ICBF de este municipio, donde se afirma que el señor RICARDO ANTONIO CASTELLANOS QUICENO “... *se compromete a aportar una cuota mensual de doscientos veintiocho mil pesos (\$228.000) en efectivo a partir de la fecha del trato.*”; tal circunstancia configuraría en los términos planteados, la existencia de una cuota alimentaria en favor de los entonces hijos menores del demandado, por lo que sería improcedente que este Despacho procediera a fijar una nueva cuota alimentaria. En tal sentido las pretensiones no se ajustan al fin mismo de la demanda (numeral 4 artículo 82 CGP).
- Ante el planteamiento precedente, lo que procedería es demandar una MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA a fin de contemplar las actuales condiciones tanto del alimentante (demandado), como de uno de los alimentarios aquí

demandante, aportando para el efecto el documento contentivo del citado acuerdo realizado por los progenitores del demandante, conforme lo refiere la Constancia emitida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF LA DORADA del 24 de febrero de 2011, toda vez que esta constancia como tal, no constituiría una obligación con merito ejecutivo (inciso 8° del artículo 129 CIA).

- Siendo lo procedente una demanda de MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA, es necesario que la parte demandante acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con lo determinado en el numeral 2° artículo 40 de la ley 640 de 2001.
- De insistir con la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, también deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con lo determinado en el numeral 2° artículo 40 de la ley 640 de 2001
- Respecto de la referencia del incumplimiento en el pago de la cuota fijada y el pago de sus incrementos anuales, según Constancia emitida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF LA DORADA del 24 de febrero de 2011, debe el demandante accionar a través de un proceso ejecutivo de alimentos, pues por este medio, tal solicitud se configura como una indebida acumulación de pretensiones.
- Respecto de las pretensiones frente a la abuela paterna señora YOLANDA QUICENO, si bien el código civil, conforme lo cita el demandante, establece una obligación alimentaria a cargo de los ascendientes del alimentante obligado, la misma recae solo cuando se acredita la falta o insuficiencia del obligado principal, circunstancia que en este caso si bien se enuncia, no se prueba.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, conforme lo determinado por los numerales 1°, 2°,3° Y 7° del artículo 90 del CGP, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

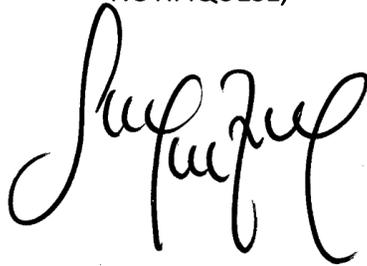
PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS adelantada por el señor RICARDO ANDRES CASTELLANOS PEREZ contra el señor RICARDO ANTONIO CASTELLANOS QUICENO.

Auto Interlocutorio No. 217
Radicado No. 2021-00111
Demandante: RICARDO ANDRES CASTELLANOS PEREZ
Demandado: RICARDO ANTONIO CASTELLANOS QUICENO
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante, a través de la Comisaria de Familia Local, el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Autorizar al señor RICARDO ANDRES CASTELLANOS PEREZ para obrar en causa propia dentro de las presentes diligencias

NOTIFIQUESE,



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 70 del 20 de abril de 2021.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria